Esquel, de junio de 2020.

------<u>VISTO:</u> ----------

-----La elevación a ésta alzada de las presentes actuaciones solicitada por el Dr. J. E. R. a fs. 130; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----El letrado requiere la readecuación de los honorarios regulados mediante la resolución Nº 114/2019, revocada mediante SI Nº 183/2019CANO.----------

------En virtud de lo solicitado, y atento el contenido de la SI Nº 183/2019 CANO que hizo lugar a la apelación del actor, corresponde readecuar los honorarios de primera instancia y regular los del Dr. J. E. R. en 9 Jus, y los del Dr. M. R. en 8 Jus, ambos mas el IVA correspondiente, los que estarán a cargo de la demandada vencida (art. 282 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1) ADECUAR los honorarios regulados mediante la resolución Nº 114/2019, revocada mediante SI Nº 183/2019CANO, y **REGULAR** los del Dr. J. E. R. en 9 Jus, y los del Dr. M. R. en 8 Jus, ambos mas el IVA correspondiente, los que estarán a cargo de la demandada vencida (art. 282 CPCC).----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.</u>